



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 827 pesetas 21 céntimos que, bajo el número 77 del art. 7.º, capítulo 1.º, seccion 4.º del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consigna á favor de la Junta de Señoras de Honor y Mérito, como protectoras de la Inclusa de esta Corte:

Vista una copia de la Real orden expedida en San Lorenzo á 12 de Noviembre de 1807 concediendo á la Junta de Señoras, á cuyo cargo corre la Inclusa de esta corte, la pension anual y perpétua de 300 ducados sobre los fondos de las encomiendas de San Juan para dotar al dependiente único que habia ó en lo sucesivo hubiese en la Secretaria de la expresada Junta:

Vista otra copia de la Real orden de 6 de Diciembre de 1835, comunicada á la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, disponiendo que la referida pension fuese entregada á disposicion de la Junta de Señoras y á la persona que designase la misma:

Vista la ley de 11 de Mayo de 1837 sobre clasificacion, subsistencia y caducidad de las pensiones:

Considerando que la pension á que se contrae este expediente no fué obtenida á titulo oneroso ni por las demás causas ó medios que la citada ley exige como indispensables para que las obligaciones de esta naturaleza se declaren subsistentes:

De conformidad con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y esa Direccion,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 2 de Diciembre último, por el que se declara caducada la carga de que se trata.

Lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1871.—Moret.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 621 pesetas 30 céntimos que, bajo el núm. 509, art. 1.º, capítulo 1.º, seccion 4.º del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del Marqués de Peñafior por las alcabalas que percibia en las villas de Peñafior y la Conquista, provincia de Sevilla:

Visto el testimonio expedido en Madrid á 5 de Febrero de 1859 por el Archivero general de escrituras públicas, comprensivo de la escritura otorgada en 22 de Octubre de 1626 (cotejado con su original en la forma debida), de la que consta que los Diputados del Medio general, en virtud de facultad que se les concedió, vendieron á D. Rodrigo Cañaverál y Cárdenas las alcabalas de las villas de la Conquista y Peñafior, en empeño al quitar, estimadas en 190.000 maravedis de renta; cuyo capital, al respecto de 34.000 el millar, importó 6.460.000 maravedis, de que se descontaron 3.800.000 maravedis á que ascendia el capital de los situados, y quedaron 2.660.000 maravedis, los mismos que satisfizo el comprador al Estado:

Vista la certificacion expedida por el Archivero general de Simancas, en la cual se inserta la Real cédula del Rey Don Felipe IV de 20 de Octubre de 1652 dando facultad á la Marquesa de Almenara para que por sí y como tutora y curadora del Conde de Palma pudiera vender la villa de Peñafior, su jurisdiccion y alcabalas para el objeto que se expresa:

Vista otra certificacion librada por el mismo Archivero de Simancas, comprensiva de la Real cédula del Rey D. Felipe V de 15 de Diciembre de 1709, por la que se confirma al Marqués de Peñafior y sus sucesores en el derecho de percibir las mencionadas alcabalas, declarándolas exceptuadas del decreto de incorporacion á la Corona:

Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1845, de 29 de Abril de 1855, art. 9.º de la de presupuestos de 1859 y orden de 30 de Mayo de 1855, que tratan del modo y forma de la revision de las cargas de justicia:

Vista la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870, que dispone que para fijar la renta que haya de abonarse á los partícipes de alcabalas sir-

va de tipo la relacion formada en 1851 por la suprimida Direccion general de Contribuciones indirectas:

Considerando que el derecho del Marqués de Peñafior se funda en un titulo oneroso, nacido de un contrato solemne en el que intervino precio, el cual no se ha devuelto ni indemnizado de otro modo al partícipe, y que por lo tanto viene obligado el Estado á satisfacer la renta señalada en la relacion formada á consecuencia de lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845:

Considerando, finalmente, que la cantidad que percibe el Marqués de Peñafior y tiene asignada en presupuestos es la misma con que figura en la relacion formada en 1851 por la Direccion general de Contribuciones indirectas;

De conformidad con lo consultado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y opiniones emitidas por la suprimida Asesoria general de este Ministerio, Fiscalia y Departamento de Liquidacion de esa Direccion,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 11 de Noviembre del año último, por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1871.—Moret.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 1.619 pesetas 7 céntimos, que forma parte de la consignada al núm. 481, art. 1.º, capítulo 1.º, seccion 4.º del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, á favor de la Condesa de Montijo por el equivalente de las alcabalas de la villa de Fuentidueña, en la provincia de Segovia:

Vista la Real cédula de D. Felipe II de 5 de Diciembre de 1562 á favor de D. Antonio de Luna haciéndole merced por el tiempo que fuere la voluntad de S. M. para llevar y cobrar las alcabalas de Fuentidueña y su tierra:

Vista otra cédula librada por D. Felipe V en 28 de Junio de 1710 confirmando

al Conde de Montijo y sus sucesores perpétuamente en la propiedad de las referidas alcabalas mediante la entrega que su casa habia hecho de 47.000 ducados, ó sean 17.625.000 maravedis, declarándolas preservadas del decreto de incorporacion á la Corona:

Visto no aparecer indemnizado el capital de esta carga de justicia, y ser equivalente la renta porque figura en los presupuestos á la que le fué reconocida en el año de 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas:

Vista la ley de presupuestos de 1845 mandando abonar á los dueños de alcabalas enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 y demás disposiciones relativas á la revision y reconocimiento de cargas de justicia:

Vista la orden de S. A. el Regente del Reino de 25 de Agosto de 1870 disponiendo que para la renta que haya de satisfacerse á los partícipes de alcabalas sirva de tipo el resultado que ofrezca en cada caso la relacion formada en el año de 1851 por la suprimida Direccion general de Contribuciones indirectas:

Considerando que las alcabalas de Fuentidueña, si bien en su origen fueron segregadas de la Corona por merced del Soberano, fueron despues ó se confirmaron á favor de la casa del Conde de Montijo en virtud de titulo oneroso, ó sea por el servicio de los 47.000 ducados en efectivo, que tuvo ingreso en las arcas del Tesoro público:

Considerando que no habiéndose devuelto el capital, ni indemnizado en otra forma al partícipe, es incuestionable el derecho que le asiste á percibir del Estado la renta que le corresponde, en conformidad á lo dispuesto en la ley citada de 1845:

Considerando, finalmente, que la renta que por tal concepto tiene asignada la Condesa de Montijo en los presupuestos es idéntica á la que aparece en la relacion formada en el año de 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas;

De conformidad con lo consultado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y opiniones emitidas sobre el particular por la suprimida Asesoria general de este Ministerio,

Dirección general del Tesoro público y esa Dirección,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 27 de Diciembre del año último, por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1871.—Moret.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia importante 120 pesetas 88 céntimos que, bajo el núm. 206 del artículo 1.º, cap. 1.º, sección 4.º del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del Ayuntamiento de Tomelloso por las alcabalas que percibe en la villa de su nombre, provincia de Guadalajara:

Vista la carta de privilegio de D. Felipe IV de 1.º de Abril de 1653, por la que se vende al Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Tomelloso sus alcabalas en empeño al quitar con alza y baja, estimadas en 24.360 mrs. de renta anual; cuyo capital, á razón de 34.000 el millar, rebajados los situados que tenían, ascendió á 341.040 mrs. que entregó la villa al Tesorero general, según carta de pago fecha 5 de Abril de 1653, quedando la villa obligada al pago de 487.000 de los situados á favor de Don Melchor de la Vastida:

Vista una escritura otorgada en Madrid á 10 de Marzo de 1653, por la que el señor D. Melchor de la Vastida y Castillo renuncia á los derechos que le diese su anterior compra, cediendo á la villa de Tomelloso su propiedad:

Visto un despacho en 1653 al Alcalde mayor de Tomelloso para que evacue diferentes extremos sobre los perjuicios y vejaciones que á la villa pudieran irrogarse en la venta de las alcabalas, mediante tener ajustado el encabezamiento por nueve años:

Vista una certificación dada á instancia de la villa de Tomelloso, en que consta que D. Melchor de la Vastida pagó el importe en que compró las expresadas alcabalas:

Vista una Real cédula de confirmación expedida por D. Felipe V en 5 de Julio de 1710, por la que se confirmó á la villa de Tomelloso, no sólo en las alcabalas de dicha villa, sino en el primero y segundo unos por 100 que había justificado haber comprado á Doña Petronila Lasso de la Vega, declarando unas y otros exceptuados del decreto de incorporación á la Corona:

Vistos el decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811, el Real decreto de 30 de Mayo de 1817, las leyes de 23 de Mayo de 1845, 29 de Abril de 1855 y artículo 9.º de la de presupuestos de 1859:

Vista la orden del Regente del Reino de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que el derecho del Ayuntamiento de Tomelloso se funda en un título oneroso nacido de un contrato solemne, en el que intervino precio, el cual no se ha devuelto ni indemnizado al partícipe en concepto alguno, y que por lo tanto viene el Estado obligado á satisfacer la renta que se le señaló en la relación formada á consecuencia de lo dis-

puesto en la ley de 23 de Mayo de 1845:

Considerando, finalmente, que la cantidad que el Ayuntamiento de Tomelloso percibe y tiene consignada en presupuestos es la misma con que figura en la relación formada en 1851 por la Dirección general de Contribuciones indirectas;

De conformidad con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y opiniones emitidas sobre el particular por la suprimida Asesoría general de este Ministerio, Dirección del Tesoro público y esa Dirección general,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 29 de Noviembre del año último, por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1871.—Moret.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 139 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Betanzos (Coruña) D. Isidro Sagastume Toledo, como prueba del aprecio con que esta Dirección ha visto los deseos manifestados por este celoso Profesor para la instalación de una Biblioteca popular en aquella ciudad.

Madrid 10 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. S. L. Cabildo. Madrid, 1864. Una hoja.

Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Madrid, 1864. Diez y seis hojas.

Silabario, por el mismo. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 12.º, carton.

Compendio del Catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia sagrada, por Fleuri. Madrid, 1865. Un volumen en 8.º, holandesa.

El Vergel católico. Segunda edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

La Religión católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana, por D. H. D. L. M. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. C. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Libertad de cultos, por D. Cristóbal Vidal. Vitoria, 1869. Un cuaderno en 4.º

Conducta del clero en la política, y una adición sobre la tolerancia religiosa en España, por D. Aniceto Terron y Meléndez. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Catecismo de la religión natural, por D. Juan Alonso y Eguiáz. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Reglas de urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando Bertrán de Lis. Décimacuarta edición. Valencia, 1869. Un cuaderno en 8.º

Nueva cartilla de urbanidad, por Don Justo Pico de Coaña. Rivadeo, 1870. Un cuaderno en 12.º

El niño cortés, ó sean lecciones de urbanidad y cortesía, por Francisco Anto-

lin Saez. Valladolid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Consejos á la infancia, por D. Regino Cruz Comendador. Segunda edición. Toledo, 1869. Un cuaderno en 8.º

El Maestro de sus hijos, ó la educación de la infancia. Quinta edición. Valencia, 1869. Un vol. en 8.º, holandesa.

Lecciones de mundo, páginas de la infancia, por D. Teodoro Guerrero. Cuarta edición. Habana, 1864. Un vol. en 4.º

Nueva escuela de instrucción primaria, elemental y superior, por D. Lorenzo Alemany. Séptima edición. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º

Instrucciones de Antropología y Pedagogía, por D. Miguel Dubá y Navas. Barcelona, 1863. Un vol. en 4.º

Memoria sobre algunas mejoras que pueden hacerse en Instrucción primaria, por D. Fermín Caballero. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.º

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernández. Tercera edición. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Guía del Profesorado cubano, por Don Mariano Dumas y Chancel. Matanzas, 1868. Un vol. en 4.º

La Instrucción primaria en Filipinas desde 1596 á 1868, por D. V. Barrantes. Madrid. Un vol. en 8.º

La Idea.—Revista semanal de Instrucción pública. Año III. Madrid, 1870. Un volumen en folio.

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de los sordo-mudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.

Estado actual y organización de los sordo-mudos y de ciegos. Memoria, por D. Francisco Fernández Villabrille. Madrid, 1862. Un cuaderno en 4.º

Memoria relativa á las enseñanzas de los sordo-mudos y de ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º

Discursos leídos en la distribución de premios á los alumnos del Colegio nacional de sordo-mudos y de ciegos, é inauguración del busto de Fr. Pedro Ponce de León, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Catecismo de la Constitución democrática, por D. Vidal S. Colmenar. Toledo, 1870. Un cuaderno en 12.º

Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Séptima edición. Madrid, 1842. Un cuaderno en 8.º

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º

Catecismo del pueblo, por D. José Marín Ordoñez. Albacete, 1869. Un volumen en 8.º, carton.

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º

Los derechos del hombre, por V. M. P. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Derechos individuales. Discurso, por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

La interinidad, por D. M. Calavia y D. J. Calderón. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º

La vida privada, por D. Faustino Mendez Cabezo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

¡Los españoles no tenemos patria! por D. Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

El libro del pueblo, por D. José Senen y Moreno. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.º

Españoles ilustres. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Panteón nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un volumen en 4.º

La leyenda del trabajo, por Melitón Martín. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º

Las noches de invierno, por D. F. Pizcueta. Valencia, 1866. Un vol. en 8.º

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

La estafeta de Urganda, por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Londres, 1861. Un cuaderno en 8.º

Anuario de la provincia de Madrid, formado de órden de su Diputación provincial, 1866. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º

Anuario de la provincia de Madrid, publicado por acuerdo de la misma corporación, 1868. Madrid, 1868-69. Un volumen en 4.º

Elementos de Gramática castellana, por D. Bartolomé Tortés y Agost. Segunda edición. Castellón, 1867. Un cuaderno en 8.º, carton.

Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimaoctava edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Madrid, 1852. Un volumen en 8.º

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herrainz. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º

Reglas de Ortografía castellana en verso, por D. Justo Pico de Coaña. Segunda edición. Rivadeo, 1870. Un cuaderno en 12.º

Estudio de las faltas de lenguaje que se cometen en Galicia, por D. Emilio Álvarez Jimenez. Pontevedra, 1870. Un cuaderno en 8.º

Ortografía de las claves, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Barcelona, 1868. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Gramática francesa. Madrid, 1855. Un cuaderno en 8.º

Gramática hispano-francesa, por Don Leon Chartron. Segunda edición. Alicante, 1866. Un vol. en 4.º

Récueil littéraire, ó prosa y verso para el estudio de la lengua francesa, por el mismo. Segunda edición. Alicante, 1869. Un vol. en 8.º

Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º autografiado.

La declinación y conjugación alemana, por el mismo. Madrid, 1856. Un cuaderno en 4.º

Rudimentos de Retórica y Poética, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Bilbao, 1866. Un vol. en 8.º

Colección de autores selectos, latinos y castellanos. Madrid, 1849-51. Tres volúmenes en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º)

Colección de piezas selectas formada de órden del Gobierno. Madrid, 1868. Dos volúmenes.

Novísima colección de piezas escogidas de los clásicos latinos, ordenada y comentada por D. Saturnino Fernández y D. Saturnino Fernández y Velasco. Tomo 1.º. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Sermónes del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.º

Obras póstumas de D. Manuel Silveira. Madrid, 1845. Dos vols. en 4.º

Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por D. Fermín Caballero. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º

Obras escogidas de D. Antonio García Gutiérrez. Edición hecha en obsequio de su autor. Madrid, 1866. Un vol. en folio, con el retrato del autor grabado en acero.

El trabajo da la felicidad. Loa en un acto y en verso, original de D. José Martín y Santiago. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Flores poéticas, por Doña Luisa B. García. Cáceres. Un cuaderno en 4.º

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1866. Una hoja.

Preliminares de Aritmética, por Don Dionisio Ibarlucea. Pamplona, 1868. Un cuaderno en 8.º

Aritmética para los niños, por D. A. F. Ballin y Bustillo. Edición estereotípica. Madrid, 1869. Un vol. en 8.º

Aritmética completa, por D. José So-moza y Llanos. Sexta edición. Granada, 1867. Un cuaderno en 4.º

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métricas decimales, formadas de órden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º

El Propagador del sistema métrico-

decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Madrid, 1863. Una hoja.

El mismo, por id. edicion de bolsillo. Madrid, 1864.

Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Madrid, 1869. Un volumen en 4.º

Tablas de equivalencias entre las monedas antiguas y las del sistema métrico-decimal, por D. Juan Manuel Santos. Santander, 1870. Una hoja.

Tabla de equivalencias entre las pesas antiguas y las del sistema métrico-decimal, por el mismo. Santander, 1870. Una hoja.

Tabla de correspondencia de las medidas y pesas usadas hasta ahora en la provincia de Lugo con las del sistema métrico-decimal, por un aficionado. Lugo, 1870. Un vol. en 8.º

Manual del sistema métrico-decimal, por D. Hermógenes y D. Pedro Amor Arias. Palencia, 1862. Un vol. en 4.º

Explicacion del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edicion. Teruel, 1863. Un cuaderno en 8.º

Nuevo sistema métrico-decimal teórico-práctico, por D. Domingo Erosa y Fontan. Pontevedra, 1869. Un vol. en 8.º

Aritmética y sistema métrico, por D. Aniceto Perez y Durán. Segunda edicion. Soria, 1870. Un cuaderno en 8.º

Programa de la asignatura de principios y ejercicios de Geometría, por Don Acisclo F. Vallin y Bustillo. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º

Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Madrid, 1867. Un volumen en 4.º

El Mapa-mundi, por D. Dionisio Ibarlucea. Pamplona, 1868. Un cuaderno en 8.º

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Reseña histórica de los progresos de la Geografía, por D. Tomás R. Pinilla. Salamanca, 1865. Un vol. en 4.º

La India en 1858, por D. Luis Estrada. Madrid, 1858. Un vol. en 4.º

Memorias del General Espoz y Mina, escritas por el mismo. Madrid, 1851-52. Cinco vols. en 8.º

Las pérdidas de las Antillas, por Don Rafael M. de Labra. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Bosquejo histórico de la civilizacion en España, por Buckle. Córdoba, 1870. Un vol. en 4.º

Historia del comunismo, por Sudre, traduccion de Terradillos. Madrid, 1869. Un tomo en 4.º

Nuevo sistema para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo, por D. Rafael Chamorro y Abad. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Estudios de los objetos que en la Exposicion de Londres de 1862 tenian relacion con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º

Memoria de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º

Diccionario de Bibliografía agronómica, por D. Braulio Anton Ramirez. Madrid, 1865. Un vol. en folio.

Sucintas nociones de Agricultura, por Don Dionisio Ibarlucea. Pamplona, 1868. Un cuaderno en 8.º

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oitvan. Madrid, 1849. Un volumen en 8.º, carton.

Fomento de la poblacion rural de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edicion. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Estudios químicos sobre Economía agrícola en general, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º

Del guano. Informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.º

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traduccion de Muñoz de Luna. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.º

Del oidium takeri y del azufrado de las vides, por D. Antonio Blanco Fernandez. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.º

Instruccion popular para el azufrado

de las vides, por el mismo, traduccion de idem. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.º

Aplicacion del azufre para la curacion de la enfermedad de la vid, por D. Juan T. Cros. Barcelona, 1856. Un cuaderno en 8.º

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Málaga, 1852. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.º

Memoria sobre el chocolate, por Don José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.º

Memoria relativa a la Exposicion universal de Londres, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º

Tratado de Mecánica industrial, por D. Emilio Marquez Villarreal. Sevilla, 1865. Un vol. en 4.º

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.º

Memoria sobre tintes y estampados, y sobre los adelantos que en estos ramos se presentaron en la Exposicion universal de Londres de 1862, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Memoria sobre el material de ferrocarriles, por D. Cipriano Segundo Montesinos. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Tratado práctico del servicio y explotacion de los caminos de hierro en Francia, por D. Alverto Schillings, traduccion de D. Balvino Cortés. Madrid, 1857. Un vol. en 4.º, holandesa.

Comentarios al pliego de condiciones generales para las contratas de Obras públicas, por D. Mauricio Garran. Barcelona, 1867. Un vol. en 8.º

Tratado de la formacion de los proyectos de carreteras, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 4.º

Memoria sobre el estado de las Obras públicas en España en fin del primer semestre de 1859, presentada al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento por la Direccion general del ramo. Madrid, 1859. Un vol. en folio, carton.

Memoria sobre el progreso de las Obras públicas en España durante los años 1861, 62 y 63, presentada al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento por la Direccion general del ramo. Madrid, 1864. Un vol. en folio, carton.

Nociones de comercio, por D. Dionisio Ibarlucea. Pamplona, 1868. Un cuaderno en 8.º

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 8.º

Preliminares clinicos, ó introduccion a la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Barcelona, 1835. Un volumen en 8.º

Tratado del tifo, por el Dr. Francisco Hildembrand, traduccion del anterior. Barcelona, 1836. Un vol. en 8.º

Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan Nepomuceno Martinez. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º

Manual del arte de obstetricia para uso de las matronas, por D. Francisco Alonso Rubio. Madrid, 1866. Un volumen en 4.º

Manual para uso de los practicantes, por D. José Calvo y Martín. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º

Actas de las sesiones del Congreso Médico español celebrado en Setiembre de 1864. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposicion internacional de Londres de 1862, por Don Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º

Teoria de la escritura musical y su interpretacion, por D. E. L. y D. R. T. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

El Arquitecto, su mision, su educacion, sus conocimientos y ensenanza, por D. Luis Cabella y Aso. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Epitome de Economía política, por D. Pedro Ortega y Montoro. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Manual de Economía política, por Don Joaquin Reche. Madrid, 1853. Un volumen en 8.º

Proteccion y comunismo, por Fede-

rico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

¡¡Maldito dinero!! por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Filosofía del crédito, deducida de la historia de las naciones más importantes de Europa, por D. Luis Maria Pastor. Madrid, 1850. Un vol. en 8.º

Teoria general de la urbanizacion, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1867. Dos volúmenes en folio.

Defensa de la propiedad, por M. G. Molinari, traduccion de Roberto Robert. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Compendio completo y práctico del impuesto sobre traslaciones de dominio, conocido por derecho de hipotecas. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Observaciones a la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez y Rodriguez. Madrid, 1861. Un vol. en 4.º

Manual de la desamortizacion civil y eclesiástica. Segunda edicion, corregida y aumentada por D. José Reus y Garcia. Madrid, 1862. Un vol. en 4.º

La pena de muerte, por A. Vera, traduccion de D. Ignacio Manrique y Mañes. Sevilla, 1866. Un cuaderno en 4.º

Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos, y aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustin Silvela. Madrid, 1835. Un volumen en 4.º

Biblioteca jurídica de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia.—Causas célebres. Madrid, 1859. Un volumen en 4.º

Memoria sobre el sistema penitenciario de España, por D. Bernardo Sacanella y Vidal. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

El Consultor de la Administracion municipal. Año 6.º Madrid, 1858. Un volumen en folio.

Epitome del Derecho, ó Novísimo manual del estudiante, por D. Eduardo Moreno y Puchol. Granada, 1859. Cinco cuadernos en 4.º

Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno. Madrid, 1869. Un volumen en 4.º

Total, 155 obras, con 164 vols. y ocho hojas.

Madrid 10 de Febrero de 1871.—El Director, Juan Valera.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 6 de Julio próximo, a la una de la tarde, se celebrará en el local de esta Direccion general la subasta de las obras de explanacion y desmonte para la apertura de la calle de la Lealtad y reforma del Campo del mismo nombre, en el nuevo barrio del Retiro.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 166.000 pesetas, en cuyo valor se han presupuestado las obras, no admitiéndose proposicion que exceda de la expresada cantidad.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.600 pesetas, que representa el 5 por 100 del total del coste presupuestado.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados y con sujecion al modelo formado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, acompañándose al pliego de proposicion el documento que acredite el depósito que establece la condicion precedente, siendo desechables las proposiciones que no reúnan los requisitos establecidos.

Las proposiciones serán entregadas en la primera media hora despues de abierta la subasta, dándose en seguida

principio a la apertura de los pliegos, que serán leidos públicamente y por el orden de su presentacion; declarándose el remate a favor del mejor postor interinamente, y no considerándose válida la adjudicacion hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion a la llana ó de viva voz, pero sólo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará al que primeramente la hubiese presentado.

Se celebrará el acto bajo la presidencia del Jefe que suscribe, con asistencia del Jefe de Administracion Letrado, Arquitecto y Notario de Hacienda.

El presupuesto detallado y el pliego de condiciones con los planos se hallarán de manifiesto en la portería de esta Direccion general.

Madrid 25 de Junio de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., enterado del presupuesto, planos y pliego de condiciones para las obras de explanacion y desmonte para la apertura de la calle de la Lealtad y reforma del Campo del mismo nombre en el nuevo barrio del Retiro, se compromete a la ejecucion de las mismas por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo total fijado por el presupuesto, expresando precisamente en letra, y tomando por tipo de la unidad la peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 515 cajones de pino y 50 de zinc para envasar los efectos timbrados que deben remitirse a la isla de Cuba.

Condiciones facultativas.

1.º Son objeto de esta contrata la construccion completa de 515 cajones de madera de pino y 50 de zinc que se calculan necesarios para envasar los efectos timbrados que debe remitir la Fábrica Nacional del Sello a la isla de Cuba.

2.º Es de cuenta del contratista la adquisicion de toda la madera, zinc, clavazon, herraje y demás materiales necesarios para la construccion completa de los cajones, asi como tambien la mano de obra, soldaduras y cuanto sea necesario para dejarlos terminados y entregados en los almacenes de este establecimiento. Una vez colocadas las resmas en cada cajon, será de cuenta del contratista el taparlos, tanto los de zinc como los de madera, para lo cual tendrá un oficial en la Fábrica en las horas que se le señalen.

3.º Los cajones de madera tendrán las dimensiones interiores siguientes: 67 y medio centímetros de largo, 47 de ancho y 26 de alto; los testers y costeros tendrán el grueso de dos centímetros y 15 milímetros los fondos y tapas. Los de zinc tendrán las mismas dimensiones que los de madera interiormente.

4.º Toda la madera que se emplee será de pino de la mejor calidad, que no sea chamosa, helada ni tenga albura, pelos, nudos saltadizos ó cualquier otro defecto que perjudique a su resistencia.

5.° Se cepillará la madera que se emplee como indica el cajón de muestra, y no se admitirá ninguno que tenga en los testeros y costados más de dos piezas, y que los fondos y tapas tengan más de tres. Se ajustarán perfectamente bien las piezas de los fondos y tapas de manera que formen una superficie igual y continua sin intersticios ni grieta alguna.

6.° Los cajones llevarán la clavazón necesaria, que serán puntas de París de siete centímetros de longitud, y además las precintas de piel que indica el que estará de modelo en el acto de la subasta.

7.° Las chapas de zinc que se empleen para los cajones de esta clase serán del núm. 9.°, ó lo que es lo mismo, cada chapa de zinc de dos metros de longitud por 80 centímetros de latitud, y pesará de cuatro á cuatro kilogramos 500 gramos. Toda la chapa de zinc que se emplee será de la mejor calidad, perfectamente igual y laminada, sin burbujas, chispas, hoja ó algun otro desperfecto.

8.° Los costados y tapa del cajón de zinc serán cada uno de una pieza, siendo el fondo y testeros de una sola, y debiendo tener las cantoneras necesarias para su soldadura, la cual deberá hacerse con estaño y con arreglo á las instrucciones que para su mayor solidez dé el Director facultativo.

9.° Antes de empezar la construcción de los cajones, tanto de pino como zinc, el contratista recibirá las órdenes que para sus dimensiones le dé el Director facultativo, pudiendo ser estas aumentadas en ocho centímetros en cada uno de sus lados, ó su equivalente en uno sólo, sin que el rematante tenga derecho á pedir por ello indemnización alguna siempre y cuando el mayor aumento sólo se contraiga á la tercera parte de los cajones contratados.

10.° Asimismo queda obligado el contratista á hacer al mismo tipo de subasta mayor número de cajones que los que se contratan, si las exigencias del servicio lo reclamaren. En caso que la Administración necesitare el número de cajones que se fija en la condición 1.°, el rematante acepta la obligación de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga; teniendo entendido que tanto los aumentos como las disminuciones serán obligatorias para el contratista siempre que no excedan de la mitad de los cajones contratados.

11.° Los cajones serán reconocidos á su entrada en la Fábrica por los señores Administrador Jefe, Contador y Director facultativo, siendo desechados aquellos que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego y las demás que sean consecuencia de él.

12.° El contratista se someterá al cumplimiento de cuantas órdenes le dicte la Administración de la Fábrica relativas al mejor desempeño de su cometido.

13.° El contratista entregará 60 cajones diarios, á contar desde el cuarto día de aquel en que se le comunique la orden de aprobación del remate.

Madrid 24 de Junio de 1871.—El Director facultativo, Mauro Serret.

Condiciones económicas.

1.° El precio máximo de cada cajón de madera de las condiciones anteriormente expresadas se fija en 4 pesetas, y el de cada cajón de zinc en 4 pesetas 50 céntimos.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.° El contratista quedará obligado á suministrar al precio del remate mayor número de cajones, según lo prevenido en la condición 10 de las facultativas, si las necesidades del servicio lo exigieren.

3.° Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los cuatro días del pedido hecho al rematante.

4.° Si el contratista demorase las entregas más de dos días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.° La subasta se verificará en la misma el día 24 de Julio, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los señores Contador del establecimiento, Director facultativo y Notario.

6.° Desde dicha hora hasta la de la una se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.° Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 114 pesetas 25 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.° Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.° En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10.° El documento de depósito de que habla la condición 7.° será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 228 pesetas 50 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada 7.ª condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.° Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Director facultativo y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12.° Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho

días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13.° Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14.° Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15.° Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16.° Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun después de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17.° Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18.° En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

19.° Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios después de apurados los trámites administrativos.

20.° El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 24 de Junio de 1871.—El Administrador-Jefe, Donato Lorenzana.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 515 cajones de pino y 50 de zinc que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid*, fecha....., ó *BOLETIN OFICIAL* ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....; conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por....., á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma).

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Garganta.

Habiendo desaparecido de esta jurisdicción las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad de Victoriano Hernam y D. Luis Casel, de esta vecindad, se encarga á los señores

Alcaldes y Comandantes de la Guardia civil á fin de que practiquen las más activas diligencias para averiguar su paradero, y en caso de ser habidas, me las remitirán con los sugetos en cuyo poder se hallen.

Garganta 22 de Junio de 1871.—Por no saber firmar el Sr. Alcalde, y por su orden, El Secretario, Luis Casel.

De Victoriano Hernam: una yegua negra, de 12 años, como de seis cuartas y media á siete, con dos lunares en el costillar izquierdo, con hierro en la nalga derecha, de esta figura g, los cascotes de las manos desfigurados, y recién marcada.

De D. Luis Casel: una potra de año, castaña oscura, alzada sobre unas cuatro cuartas y media, con un poco de estrella en la frente.

Alcaldía popular de Villaverde.

En esta villa se halla depositado un caballo que los guardas del campo hallaron extraviado en la siembra del mismo, y cuyas señas son las siguientes: un caballo castaño, careto, paticalzado del vipedo derecho, seis cuartas poco más, de seis á siete años.

La persona á quien pertenezca se presentará en esta localidad á recogerlo, dando las demás señas particulares que tuviere y para satisfacer los gastos que el depósito ocasione.

Villaverde 20 de Junio de 1871.—El Concejal primero, Zacarías Horihuete.

Alcaldía popular de Villa del Prado.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa competentemente, saca á pública subasta la enajenación de las leñas arrancadas por los vientos en la invernada próxima, que se dirá, habiendo señalado para su remate el día 9 del venidero mes de Julio, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, para el que quiera enterarse de su contenido.

Sitio donde existen las leñas.

En la dehesa boyal, 46 encinas y ramas, en 587 pesetas.

En la de Martín Miguel, 22 encinas y ramas, en 667 pesetas.

En la Huerta del Cura, 91 álamos, en 993 pesetas.

Villa del Prado 26 de Junio de 1871.—Toribio Dalledor.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO

Fuencarral, 84.